



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 31 10 001 **2022 00370 00**

Al realizar el estudio formal de la demanda, se observa que adolece de algunos defectos que deberán ser subsanados dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo de la demanda:

PRIMERO: Deberá indicar de manera clara y precisa las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se dio la separación de hecho a la que alude el demandante y que constituyen la causal invocada para el divorcio.

SEGUNDO: Deberá aportar copia auténtica y reciente el registro civil de matrimonio de los señores RICARDO RODRIGUEZ CATAÑO

y YEIMY ADRIANA HENAO RUA, así como del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

TERCERO: Del cumplimiento de estos requisitos deberá realizar la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, norma que consagra la notificación personal por aviso, la cual será cotejada, sin previa citación, cuando no se conoce alguna dirección que sea electrónica, situación que es la que acontece al interior de este proceso según lo manifestado en el acápite de notificaciones.

CUARTO: deberá aportar la demanda debidamente integrada con el cumplimiento de los requisitos acá exigidos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaa7bacd8cef089277d9839c12e48388b4b8ec288f9dc067b75f3ab46b6aeb4**

Documento generado en 08/08/2022 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>